



ANEX-DN-0028-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0079-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0079-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario en relación con la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal al señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14972** de fecha 27 de noviembre de 2021.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57839** de la Policía de Control Fiscal de fecha 27 de noviembre de 2021, se consigna que oficiales de la Policía de Control Fiscal se apersonaron a la Delegación de Policía de Fronteras de La Cruz, Guanacaste, en atención a llamada telefónica recibida por parte de la Policía de Fronteras, donde se indicó tener unos sujetos indocumentados en la zona fronteriza del Delirio, Upala, portando mercancía tipo hamacas sin respaldo documental, trasladados a La Cruz, presentándose ante el señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, a quien se le explicó el motivo de la intervención y se le solicitó anuencia para la inspección de los sacos que transportaba, quien brindó su anuencia (ver folios 0005 y 0006).

II. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57840** de la Policía de Control Fiscal de fecha 27 de noviembre de 2021, se consigna que el señor Urbina indicó que fabricó las hamacas en su país de origen y que pasó de forma irregular por el sector del Delirio de Upala, sin realizar ningún trámite aduanero o migratorio, por lo que no portaba documentos que respaldaran su ingreso legal, además, el señor Urbina fue interceptado a pocos metros de la línea fronteriza con Nicaragua, por tal razón, al no poder determinarse el debido pago de impuestos se procedió con el decomiso (ver folios 0007 y 0008).

III. Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14972** de fecha 27 de noviembre de 2021, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, un total de 100 unidades de hamacas, sin etiquetas con información de las mismas (ver folios 0009 y 0010).



ANEX-DN-0028-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0079-2024

IV. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 57847** de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de noviembre de 2021, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 20034-2021** (ver folios 0011 al 0013).

V. Que mediante oficio PCF-INF-0074-2022 de fecha 10 de enero de 2022 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0010 al 0021). Asimismo, remite el expediente PCF-EXP-3438-2021 a través de oficio PCF-OFI-0046-2022 de fecha 17 de enero de 2022 (ver folio 0022).

VI. Que por medio de oficio ANEX-DN-011-2022 de fecha 11 de marzo de 2022 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folio 0024). El criterio técnico fue emitido a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0082-2023** de fecha 27 de abril de 2023 (ver folios 0026 al 0030).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14972** de fecha 27 de noviembre de 2021.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:



ANEX-DN-0028-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0079-2024

1-Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14972** de fecha 27 de noviembre de 2021, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, un total de 100 unidades de hamacas, sin etiquetas con información de las mismas (ver folios 0009 y 0010).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 20034-2021** (ver folio 0013).

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0082-2023** de fecha 27 de abril de 2023 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0026 al 0030):

Descripción de la mercancía: 100 unidades de hamacas, sin etiquetas con información de las mismas.

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N°14972 corresponde al día 27 de noviembre de 2021.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 27/11/2021 (hecho generador), resultando un monto de **¢632,20.**

Valor Aduanero: \$327,33 (trescientos veintisiete dólares con treinta y tres centavos)

Clasificación arancelaria: 5608.90.00.00.10

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢28.971,62
Ley 6946 (1%)	¢2.069,40
IVA Ley 9635 (13%)	¢30.937,55
Total en impuestos en colones	¢61.978,57

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados,



ANEX-DN-0028-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0079-2024

asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, la mercancía de marras fue decomisada mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14972** de fecha 27 de noviembre de 2021, la Policía de Control Fiscal decomisó al señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0082-2023** de fecha 27 de abril de 2023 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

Debido a lo anterior, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 14972** de fecha 27 de noviembre de 2021, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 20034-2021**, que corresponde a 100 unidades de hamacas.



ANEX-DN-0028-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0079-2024
sin etiquetas con información de las mismas. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢61.978,57 (sesenta y un mil novecientos setenta y ocho colones)** desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢28.971,62
Ley 6946 (1%)	¢2.069,40
IVA Ley 9635 (13%)	¢30.937,55
Total en impuestos en colones	¢61.978,57

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N°14972 corresponde al día **27 de noviembre de 2021.**

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 27/11/2021 (hecho generador), resultando un monto de **¢632,20.**

Valor Aduanero: \$327,33 (trescientos veintisiete dólares con treinta y tres centavos)

Clasificación arancelaria: 5608.90.00.00.10

TERCERO: Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo ANEX-DN-0028-2022. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Norman Urbina Urbina**, de nacionalidad nicaragüense, identificación 001-210888,0063F, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--